CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS, ISLA- SECCIÓN JURÍDICA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PROCESO: INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARÍTIMO – ABORDAJE -MOTOS MARINAS "SHEKINAH I" IDENTIFICADA CON MATRÍCULA NO.CP-07-1880 Y "WILLI 2" IDENTIFICADA CON MATRÍCULA NO. CP-07-1319 DE BANDERA COLOMBIANA

PARTES: AL SEÑOR JOSE ENRIQUE SILGADO BERRIO EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA MOTO MARINA SHEKINAH I, EL SEÑOR ALEXANDER ARIAS MACHADO, NAVID ANDRES RÍOS DE LA ROSA EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA MOTO MARINA WILLI 2 Y EL SEÑOR KENNY GONZALEZ GRACIA EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA EMPRESA GRUPO MYKEN S.A.S, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 36 DEL DECRETO LEY 2324 DE 1984.

AUTO: POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA A LA INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARÍTIMO DE LAS MOTOS MARINAS "SHEKINAH I" IDENTIFICADA CON MATRÍCULA NO.CP-07-1880 Y "WILLI 2" IDENTIFICADA CON MATRÍCULA NO. CP-07-1319, HECHOS ACONTECIDOS EL 02 DE NOVIEMBRE DE 2026, EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO – MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA CAPITÁN DE CORBETA, ORDENÓ CITAR Y FIJAR AUDIENCIA PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 36 DEL DECRETO LEY 2324/1984, PARA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2026 A LAS 14.30 HORAS, DENTRO DE LA CUAL SE ESCUCHARÁ EN DECLARACIÓN JURAMENTADA, PROPIETARIO Y OPERADORES, TESTIGOS Y DEMÁS PERSONAS INTERESADAS QUE SE CONSTITUYAN PARTE DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL ADELANTADA POR EL SINIESTRO MARÍTIMO DE NAUFRAGIO A ESTA AUDIENCIA TIENEN DERECHO A ESTAR ASISTIDOS Y ACOMPAÑADOS POR UN ABOGADO. **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026) A LAS 9:00 AM DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEY 2324 DE 1984.

TKADER. JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a https://servicios.dimar.mil.co/SE/ramkecenimea
Identificador: B/g5 DFax Mk9g oZU1 0laz ET8u yBg=

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

San Andrés Isla, 20 de noviembre de 2026

Referencia: Investigación jurisdiccional No. 17012026009

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo - Auto de Apertura por Siniestro Marítimo de Abordaje causado por las motos marinas "SHEKINAH I" identificada con número de matrícula CP-07-1880 de bandera colombiana y "WILLI 2" identificada con número de matrícula CP-07-1319 de bandera colombiana.

AUTO INCIAL

El Capitán de Puerto de San Andrés Islas en uso de sus facultades y atribuciones legales, especialmente las establecidas en el artículo 25 y siguientes del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8º del artículo 3º del Decreto 5057 de 2009, procede a dar apertura de la investigación jurisdiccional de siniestro marítimo por "Abordaje" con ocasión de los hechos acaecidos el día 02 de noviembre de 2026, de acuerdo con el memorando No. MEM-202600112-MD-DIMAR-CP07-ALITMA suscrito por el señor Marinero Primero **AMAYA CARDENAS ANDRES MAURICIO** en su calidad de Suboficial de Guardia Alto bordo.

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta la información contenida en el memorando No. MEM-202600112-MD-DIMAR-CP07-ALITMA suscrito por el señor Marinero Primero **AMAYA CARDENAS ANDRES MAURICIO** en su calidad de Suboficial de Guardia Alto bordo de la Capitanía de Puerto de San Andrés de fecha 12 de noviembre de 2026, se comunicaron a esta Capitanía los hechos acaecidos el día 02 de noviembre de 2026 en el sector de White Watta. Dicho informe relata los eventos ocurridos en la jurisdicción de San Andrés Isla, según se detalla a continuación:

> *"(…) El día 02 de noviembre de 2026, recibí reporte vía telefónica sobre la colisión de dos (02) moto marinas en el sector de el Palito. Con el fin de corroborar la información, me comuniqué con la Estación de Control de Tráfico Marítimo, desde donde informaron que ya habían notificado a la Estación de Guardacostas para realizar la verificación en el área. Sin embargo, al arribar la unidad al punto, las embarcaciones ya se habían retirado del lugar, por lo que no fue posible su identificación en el sitio.*
>
> *Posteriormente, el día 03 de noviembre de 2026, siendo las 15:00R, me desplacé en compañía del señor Teniente de Navío Jorge Arteaga, Jefe de la Sección de Marina Mercante de CP07, hacia el área de Urgencias del Hospital Departamental*

Documento firmado digitalmente

(Hospital Central), tras recibir información sobre el ingreso de dos (02) personas presuntamente involucradas en el siniestro. En el centro asistencial nos confirmaron que, efectivamente, habían ingresado dos pacientes por accidente en moto marina, pero que ya habían sido dados de alta a las 12:00R al encontrarse estables y sin lesiones de gravedad.

De igual manera, fue allegado un registro fílmico (video) del accidente, mediante el cual se logró identificar a una de las embarcaciones implicadas, de nombre SHEKINAH I. Una vez individualizada, se requirió la respectiva Acta de Protesta a la empresa MYKEN S.A.S-, a la cual se encuentra afiliada la moto marina. Dicho documento fue radicado el 04 de noviembre de 2026 bajo el número SGDEA 172026101696, suscrito por el señor JOSE ENRIQUE SILGADO, en calidad de propietario de la moto marina SHEKINAH 1. (...)" (cursiva fuera de texto)

COMPETENCIA

El Decreto Ley 2324 de 1984 en el numeral 27 del artículo 5, contempla como función y atribución de la Dirección General Marítima, la siguiente:

"Adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante, por ***siniestros marítimos****, por violación a las normas de reserva de carga, por contaminación del medio marino y fluvial de su jurisdicción, por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima, por la violación de otras normas que regulan las actividades marítimas e imponer las sanciones correspondientes." (Negrilla y Cursiva fuera del texto original)*

El artículo 11, numeral 6, del Decreto 2324 de 1984 confía al director general de la Dirección General Marítima la competencia para conocer y fallar en segunda instancia sobre los procesos por accidentes o siniestros marítimos. Por su parte, el artículo 35 Ibídem señala que; "(...) todo accidente o siniestro marítimo será investigado y ***fallado por la Capitanía de Puerto respectiva****, de oficio o mediante protesta presentada por el Capitán o capitanes de las naves, artefactos o plataformas involucrados en el siniestro o accidente o por demanda presentada por persona interesada". (Negrilla y Cursiva fuera del texto original).*

Así mismo, en cuanto al artículo 48 del decreto ley 2324 del 1984, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante concepto con radicado 1605, del 4 de noviembre de 2004, señaló que:

"En concepto de esta Sala, el artículo 48 tiene dos partes claramente diferenciadas: la primera, hace referencia a la función jurisdiccional otorgada a la autoridad marítima, la cual le permite, en su calidad de juez de la causa determinar la responsabilidad de las partes que resulten en conflicto y dar fin a la controversia mediante una sentencia; y la segunda, que le permite, en ejercicio, ahora sí, de la función administrativa, sancionar al infractor y garantizar la aplicación de la ley." (Negrilla y Cursiva fuera del texto original)

Por otra parte, el artículo 105 en su numeral segundo indica que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo **NO** conocerá, entre otros, sobre el siguiente asunto:

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea
Identificador: B/g5 DFax Mk9g oZU1 0laz ET8u yBg=
Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede ser verificada en https://www.dimar.mil.co/SGI/verificacion.php
Identificador: B/g5 DFax Mk9g oZU1 0laz ET8u yBg=

*"**Las decisiones proferidas por autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales**, sin perjuicio de las competencias en materia de recursos contra dichas decisiones atribuidas a esta jurisdicción. Las decisiones que una autoridad administrativa adopte en ejercicio de la función jurisdiccional estarán identificadas con la expresión que corresponde hacer a los jueces precediendo la parte resolutiva de sus sentencias y deberán ser adoptadas en un proveído independiente que no podrá mezclarse con decisiones que correspondan al ejercicio de función administrativa, las cuales, si tienen relación con el mismo asunto, deberán constar en acto administrativo separado." (Cursiva, subrayado y negrillas fuera del texto original)*

Por último, el Código General del Proceso advierte en el artículo 24 sobre el ejercicio de funciones jurisdiccionales por autoridades administrativas, específicamente en el inciso segundo del parágrafo 3º que "Las providencias que profieran las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales no son impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa".

Con fundamento en lo anterior, el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés Isla encargado en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984, artículos 26, 27 y 35 en concordancia con el articulo 3 numeral 8 del Decreto 5057 de 2009, a fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos y determinar si hubo violación a las normas o reglamentos que rigen la Actividad Marítima de acuerdo como lo establece la Legislación Marítima Colombiana. En consecuencia, se ordena la práctica de las siguientes diligencias:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR investigación jurisdiccional por Siniestro Marítimo de Abordaje causado por las motos marinas "SHEKINAH I" identificada con número de matrícula CP-07-1880 de bandera colombiana y "WILLI 2" identificada con número de matrícula CP-07-1319 de bandera colombiana, por los hechos acontecidos el día 02 de noviembre.

ARTÍCULO SEGUNDO: TÉNGASE como prueba dentro del proceso los siguientes documentos:

1. Memorando No. MEM-202600112-MD-DIMAR-CP07-ALITMA.
2. Acta de protesta radicada bajo el No. 172026101696 de fecha 04 de noviembre de 2026, suscrita por el señor **JOSE ENRIQUE SILGADO BERRIO**.
3. Copia del certificado de seguridad de la moto marina "SHEKINAH I" identificada con número de matrícula CP-07-1880.
4. Copia de la póliza de accidentes colectivos No. 46-61-1000001053.
5. Copia del oficio No. 172026101269.
6. Copia del certificado de matrícula de la moto marina "SHEKINAH I" No. CP-07-1880.
7. Copia del certificado de matrícula de la moto marina "WILLI 2" No. CP-07-1319.
8. Copia de la solicitud de cancelación de matrícula del 10 de diciembre del 2020 suscrita por el señor ALEXANDER ARIAS MACHADO.
9. Copia de la resolución No. 0008-2021 MD-DIMAR-CP07—AMERC del 12 de abril del 2021.

Documento firmado digitalmente

10. Copia de la cedula de ciudadanía del señor ALEXANDER ARIAS MACHADO identificado con No. 85.465.798.
11. Copia del oficio No. 172026101365 por medio del cual el señor NAVID ANDRES RIOS DE LA ROSA solicitó el cambio de dominio de la moto marina "WILLI 2" No. CP-07-1319.
12. Copia del contrato de compraventa de la moto marina "WILLI 2" No. CP-07-1319 suscrito entre los señores ALEXANDER ARIAS MACHADO y NAVID ANDRES RIOS DE LA ROSA.
13. Copia de la cedula de ciudadanía del señor NAVID ANDRES RIOS DE LA ROSA identificado con No. 1.123.627.654.
14. Copia del oficio de respuesta No. 17202601940.
15. Copia del certificado de libertad y tradición de la moto marina "WILLI 2" No. CP-07-1319 del 29 de septiembre del año 2026.

ARTÍCULO TERCERO: FIJAR como fecha de la Primera Audiencia Pública dentro de la presente investigación, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 2324 del 1984, el **26 de noviembre de 2026 a las 2:30 p.m**., la cual se llevará a cabo en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de San Andrés Isla y simultáneamente de manera virtual, de igual manera, se hará uso de las tecnologías de la información con plataformas que permitan en simultaneo realizar la audiencia virtual para las partes que se encuentran fuera del país, en aras de salvaguardar el debido proceso.

ARTÍCULO CUARTO: **ORDENAR** la práctica de las siguientes diligencias:

1. Citar y escuchar en audiencia al señor **JOSE ENRIQUE SILGADO BERRIO**, en calidad de propietario de la moto marina "SHEKINAH I" identificada con matricula No. CP-07-1880
2. Citar y escuchar en audiencia al señor **ALEXANDER ARIAS MACHADO.**
3. Citar y escuchar en audiencia al señor **NAVID ANDRES RIOS DE LA ROSA,** en calidad de propietario de la moto marina "WILLI 2" identificada con matricula No. CP-07-1319.
4. Citar y escuchar en audiencia al señor **KENNY GONZALEZ GRACIA** en calidad de propietario de la empresa GRUPO MYKEN S.A.S. a la cual se encuentra afiliada la moto marina "SHEKINAH I" identificada con matricula No. CP-07-1880.
5. Requerir a la sección de Marina mercante de esta capitanía si la moto marina "WILLI 2" identificada con matricula No. CP-07-1319 contaba con zarpe o autorización de salida para el día 02 de noviembre de 2026.
6. Requerir a la sección de Marina Mercante de esta capitanía si la moto marina "SHEKINAH I" identificada con matricula No. CP-07-1880 contaba con zarpe o autorización de salida el día 02 de noviembre de 2026.
7. Requerir a la sección de Marina mercante de esta capitanía el manual de la gestión de la seguridad operacional de la moto marina "WILLI 2" identificada con matricula No. CP-07-1319.
8. Requerir a la sección de Marina mercante de esta capitanía el manual de la gestión de la seguridad operacional de la moto "SHEKINAH I" identificada con matricula No. CP-07-1880.
9. Las partes o sujetos procesales y demás interesados deben presentar dentro de la primera audiencia, el escrito de que trata el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, en el cual se indique:

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a https://servicios.dimar.mil.co/SE/Tramitesenlinea
Identificador: B/g5 DFax Mk9g oZU1 0laz ET8u yBg=
Documento firmado digitalmente

- Nombre, edad y domicilio de la persona interesada y de su apoderado.
- Lo que pretende demostrar dentro de la investigación, expresando con precisión y claridad las pretensiones que tenga.
- Los hechos que sirven de fundamento a sus pretensiones.
- Los fundamentos de derecho que invoque.
- Las pruebas acompañadas que pretenda hacer valer y pedirá las que desee se decreten por el Capitán de Puerto.
- La dirección de oficina o habitación donde él o el representante o representantes recibirán notificaciones personales.
- La solicitud de que se vinculen a la investigación cualesquiera otras personas que considere como posibles responsables e interesados y los demás aspectos que considere pertinentes.

10. La no comparecencia injustificada dará lugar a presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba por confesión, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 38 del Decreto Ley 2324 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar por Estado, conforme lo establece el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO: Infórmese a la Dirección General Marítima acerca de la apertura de la presente investigación.

ARTÍCULO OCTAVO: Practíquense todas las diligencias y alléguense todos los demás documentos y pruebas pertinentes y conducentes para obtener el total esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA.**
Capitán de Puerto de San Andrés Isla.

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a https://servicios.dimar.mil/co/SE/tramitedeniinsa
Identificador: B/g5 DFax Mk9g oZU1 0laz ET8u yBg=
Documento firmado digitalmente